



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2022-MPP/GM

Paita, 29 de setiembre del 2022

VISTO: El Expediente N° 00206-2022-MPP/SRH de fecha 17 de agosto del 2022, conteniendo el Informe N° 215-2021-BS-SGRH/MPP de fecha de 05 de agosto del 2022, presentado por el encargado de Bienestar Social, quien solicita el cese por límite de edad del Servidor Municipal el Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, quien el 05 de mayo del 2022, ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 215-2021-BS-SGRH/MPP de fecha 05 de agosto del 2022, el responsable de Bienestar Social informa que según el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento, una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor es el límite de setenta años de edad; y el señor AGUSTIN CARMENES NIZAMA, el día 05 de mayo del 2022 ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, tal como se indica a continuación:

1. Datos Personales del Empleado Municipal

Nombre y Apellidos	:	Agustín Carmenes Nizama
Documento de Identidad	:	03462380
Fecha de Nacimiento	:	05 de mayo de 1952
Edad Actual	:	70 años cumplidos

Que, mediante Informe N° 461-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 10 de agosto del 2021, el responsable del Sistema de Escalafón, se dirige a la Subgerencia de Recursos Humanos informando que el Servidor Municipal AGUSTIN CARMENES NIZAMA, ingreso a laborar el 01 de diciembre de 1990; con Resolución Municipal N° 043-93-A-MPP de fecha 12 de febrero de 1993, considerándolo como obrero permanente con retroactividad al 01 de diciembre de 1993, bajo el régimen 728, por lo tanto el Sr. Agustín Carmenes Nizama ingreso a laborar desde el 01 de diciembre del 1993 en el cargo de Vigilante Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia, asimismo con carta N° 136-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de junio del 2020, se le otorga licencia con goce de Haber compensable, finalmente con Carta N° 174-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 26 de noviembre del 2021; se le notifica su retorno laboral, por tanto retorno a sus labores el 26 de noviembre del 2021 a la actualidad.

Que, mediante Informe N° 373-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda: a) Se proceda a emitir la resolución que aprueba la Extinción de la Relación Laboral del Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, por causal de Cese por Límite de Edad.





Sobre el Cese Laboral por Límite de Edad.-

Que, el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 52°, se señala las causas de extinción del contrato de trabajo:

Artículo 52.- son Causas de Extinción del Contrato de Trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley;
- h) La sentencia judicial ejecutoria a que se refiere el artículo 72;
- i) El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley.

Que, bajo esta premisa, la jubilación es obligatoria, al presumirse que el trabajador al momento de cumplir los setenta (70) años de edad deviene en inapto para el trabajo que hasta ese momento venía desempeñando.

Que, según el 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único de la Ley de Productividad y Competitividad laboral; b) Se disponga la elaboración de la Liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde al obrero municipal AGUSTIN CARMENES NIZAMA, con las respectivas deducciones de pagos efectuados por el periodo disfrutado de licencia con goce de haber compensable otorgada mediante Carta N° 136-2020-MPP/GAF/SGRH, salvo mejor parecer y de acuerdo a la opinión legal.

Sobre el Pago Por Compensación por Tiempo de Servicios.-

Que, respecto a la Compensación por Tiempos de Servicios – CTS, este es un derecho laboral y un beneficio social que le corresponde a los trabajadores del sector privado y público y tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuentemente pérdida de ingresos en la vida de un personal y su familia.

Que, en virtud que los Obrero Municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a una compensación por tiempos de servicios regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempos de Servicios, aprobados por Decreto Supremo N° 001-97-TR y en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97-TR.

Que, el Decreto Legislativo N° 650, así como el Decreto Supremo N° 001-97-TR, señalan que este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se deposite semestralmente durante los primeros quince (15) días en los meses de mayo y noviembre, en la empresa depositaria elegida por el trabajador y a elección de éste, en moneda nacional o extranjera.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, se encuentran comprendido dentro del beneficio de las CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos en promedio una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, el servidor municipal Agustín Carmenes Nizama se encontraba sujeto bajo el régimen de la actividad privada, régimen reconocido por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisando en su artículo 37°: *"Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, Conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*.

Que, la Municipalidad Provincial de Paita, con el objeto de no trasgredir los derechos laborales inherentes al personal Obrero Municipal, sobre todo en lo que se refiere al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, es que mediante Resolución de Alcaldía N° 1159-2009-MPP/A de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA, la que se le encargó el tratamiento de la situación laboral de los trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Paita, acordándose que *"la Municipalidad Provincial de Paita se compromete a emitir los actos administrativos que resulten necesarios con el objeto de reconocer la condición laboral de los obreros Municipales, aplicándoles el régimen laboral de la Actividad Privada, para el cálculo su Compensación por Tiempo de Servicios, previa liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos"*.

Que, posteriormente con fecha 17 de febrero de 2010 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 102-2010-MPP/A, la cual resuelve: *"Revocar el Acto Administrativo contenido en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 852-2006-MPP/A de fecha 20 de setiembre de 2006, en consecuencia determinese el régimen laboral de los trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Paita, correspondiéndole a la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, asistiéndoles todos los derechos laborales que contempla en citado régimen"*.

Que, el 4 de julio de 2013 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que modificó el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, incorporando como tercer párrafo el siguiente Texto: *"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cesa y con efecto cancelatorio"*.

Que, la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 05 de julio de 2013, dispuso que la modificación indicada rige a partir de dicha fecha por lo que las entidades públicas con personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada no podrían efectuar los depósitos de la CTS de manera semestral. En tal sentido, para los servidores del régimen de la actividad privada del sector público, a partir del 5 de julio de 2013, la Compensación por Tiempo de Servicios sería pagada directamente por la entidad dentro de las 48 horas posteriores al cese del servidor y con efecto cancelatorio, no obstante es necesario precisar que el servidor público no pierde el derecho sobre los depósitos acumulados de la CTS que la entidad hubiera efectuado con anterioridad al 5 de julio de 2013.

Sobre los Efectos de la Imposibilidad de Compensar las Horas no Laboradas en Merito al Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber.

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029-2020-PCM, en aquellos caso en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber, bajo la condición de compensar de manera posterior las horas dejadas de trabajar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, de igual manera, en referencia al Derecho Legislativo N° 1505, se establecieron los lineamientos que deben realizar los servidores civiles, para efectos de recuperar o compensar las horas no laboradas.

Que, en caso el trabajador no pueda compensar las horas en virtud de la licencia con goce de haber otorgada por el motivo de la causal de extinción del vínculo laboral, tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, por lo que ello generaría el descuento respectivo en los ingresos, en aplicación del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 883-2022-GAJ/MPP de fecha 22 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la petición de Cese por Límite de Edad: a) Declarar el Cese por Límite de Edad, del Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial de Paíta, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único de Productividad y Competitividad Laboral; b) Se deberá disponer al área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos para que se elabore la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del Sr. Agustín Carmenes Nizama, con las respectivas deducciones de pago efectuados por el periodo disfrutado de licencia con goce de haber compensable otorgado mediante Carta N° 136-2020-MPP/GAF/SGRH; c) Emítase la resolución de cese, de forma inmediata, toda vez que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma, según Decreto Legislativo N° 728, Previa Certificación Presupuestal.

Que, con fecha 22 de setiembre del 2022 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emita el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente el Cese por Límite de edad (Setenta años), del Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, teniéndose por extinguido en vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paíta, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos a través de Planillas para que elabore la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, con las respectivas deducciones de pagos efectuados por el periodo disfrutado de licencia con goce de haber compensables desde 01 de julio del 2020 al 26 de noviembre del 2021, según Carta N° 136-2020-MPP/GAF/SGRH.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. AGUSTIN CARMENES NIZAMA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, y las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA C
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor